



Ab. Angel Navas Tinoco

NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

2016-09-01-070-P0028 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA



CAMARONERA Y PESQUERA

CAMAROPESCA DE TAURA S.A..-

CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.-

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día once de enero del año dos mil dieciséis, ante mí, **ABOGADO ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO, NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: el señor **PAULO EMILIO FAIDUTTI NAVARRETE**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero en Gestión Empresarial, domiciliado en el cantón Samborondón y de paso por esta ciudad; y, la señora **AVELINA MARIA DEL PILAR CASTRO GREGOR**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, domiciliada en el cantón Samborondón y de paso por esta ciudad. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución de la compañía **CAMARONERA Y PESQUERA CAMAROPESCA DE**

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



ANGEL NAVAS TINOCO

TAURA S.A., a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta del tenor siguiente:-

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la compañía **CAMARONERA Y PESQUERA CAMAROPESCA DE TAURA S.A.**; y, más declaraciones que celebran al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE COMPARECEN:** Comparecen a celebrar el contrato de **SOCIEDAD ANÓNIMA** y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **CAMARONERA Y PESQUERA CAMAROPESCA DE TAURA S.A.** las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.-** El señor **PAULO EMILIO FAIDUTTI NAVARRETE**, por sus propios y personales derechos, domiciliado en la ciudad de Samborondón, de nacionalidad ecuatoriana; y, **DOS.-** La señora **AVELINA MARIA DEL PILAR CASTRO GREGOR**, por sus propios y personales, domiciliada en la ciudad de Samborondón, de nacionalidad ecuatoriana. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL:** Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **CAMARONERA Y PESQUERA CAMAROPESCA DE TAURA S.A.** en el cual se cumple



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NOTARIA LXX
SEPTUAGESIM
DEL CANTON GUAYAQUIL

con los requisitos exigidos por el artículo
ciento cincuenta de la Ley de Compañías
vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**

**DENOMINADA CAMARONERA Y PESQUERA CAMAROPESCA DE
TAURA S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN,
DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO; Y, DOMICILIO.**

ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en la ciudad
de Durán, la compañía anónima denominada
CAMARONERA Y PESQUERA CAMAROPESCA DE TAURA S.A.

la misma que se regirá por las leyes del
Ecuador, el presente Estatuto Social; y, los
Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO**

SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto
social la siguiente actividad: **A)** Dedicarse

al desarrollo y producción de todos los
productos marinos y a las actividades

pesquera, camaronera, piscícola, acuicultura en
todas sus fases, tales como: captura, cría,
producción, cultivo, extracción, procesamiento,
importación, industrialización, distribución y
comercialización en los mercados internos y
externos. **B)** Explotación de criaderos de
camarones (camaroneras), criaderos de larvas de
camarón (laboratorios de larvas de camarón).

Para lo cual podrá adquirir en propiedad,
arrendamiento o en asociación barcos pesqueros,
instalar laboratorios, camaroneras, viveros,
piscinas y plantas frigorías para empaque,
embasamiento y comercialización, de dichos

NOTARIO SEPTUAGESIM
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



productos e importar cualquier clase de maquinarias, equipos y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad; Para cumplir con su objeto, podrá ejecutar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social, pudiendo también intervenir como socia o accionista de compañías ya constituidas o nuevas compañías, para el mejor desarrollo de su objeto social.- **ARTICULO**

TERCERO.- El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Durán, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO**

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.

ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientas inclusive.-

ARTICULO SÉPTIMO.- Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO DÉCIMO.-** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO UNDÉCIMO.-** Si un título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL



extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO**

DUODÉCIMO.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo o acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a

NOTARIO SEPTUAGESIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
LXX



la fecha del acuerdo de aumento de capital.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas, se considerará para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día;



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

y, las extrordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la

NOTARIO SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



compañía, nombrar liquidadores y fija el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar al Gerente General de la compañía, la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales de la compañía, sean estos muebles o inmuebles de cualquier valor; **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y deberá ser firmada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía. El Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL



en el orden del **ARTICULO VIGÉSIMO:** Habrá quórum para constituirse Junta General en primera convocatoria. Si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta, cuya acta llevará bajo sanción de su nulidad, las firmas de todos los accionistas asistentes a la reunión. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante Carta-Poder. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- Las decisiones de las Juntas Generales será tomadas por mayoría de votos del



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles, escrita a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el Artículo Treinta y tres del Reglamento sobre Junta Generales y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo Treinta y cinco del Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO**

QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Al Gerente General y al Presidente les

NOTARIO SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente. Con respecto a todas las operaciones, negocios, créditos, giros y actos de la compañía el Gerente General de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Podrá actuar individualmente y endeudar a la compañía hasta por la suma de Trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; b) Deberá actuar en conjunto con el Presidente de la compañía para poder endeudar u obtener líneas de crédito, a partir de la suma de Trescientos cincuenta mil un dólares de los Estados Unidos de América hasta por la suma de Un millón de dólares de los Estados Unidos de América; y, c) Para endeudar u obtener líneas de crédito mayores a Un millón de dólares de los Estados Unidos de América; y, para la enajenación, hipoteca, prenda, o gravar bienes muebles o inmuebles de la compañía de cualquier valor, el Gerente General de la compañía necesitará autorización de Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL



VIGÉSIMO SÉPTIMO: La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo decimoctavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO**

SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO

OCTAVO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



ANGEL NAVAS TINOCO

y en presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA:**

DECLARACION JURAMENTADA.- Los accionistas fundadores de la compañía **CAMARONERA Y PESQUERA CAMAROPESCA DE TAURA S.A.** declaran bajo juramento lo siguiente: **Uno.-** Que, han suscrito un total de **OCHOCIENTAS ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una de ellas, de manera que el **CAPITAL SUSCRITO** con que se constituye la Compañía **CAMARONERA Y PESQUERA CAMAROPESCA DE TAURA S.A.**, es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00)**, el mismo que será pagado de la siguiente manera: **Uno.Uno)** El señor **PAULO EMILIO FAIDUTTI NAVARRETE** ha suscrito **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, declara bajo juramento que depositará el cien por ciento del valor de cada una de ellas, en su totalidad en numerario en una Institución Bancaria. **Uno.Dos)** La señora **AVELINA MARIA DEL PILAR CASTRO GREGOR** ha suscrito **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (536)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/12/2015 05:20 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7719148
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0906405584 PAZMIÑO PAREJA JIMMY VICENTE

772307A

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CAMARONERA Y PESQUERA CAMAROPESCA DE TAURA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A03	PESCA Y ACUICULTURA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0312.01	PESCA EN AGUAS INTERIORES, EXTRACCIÓN DE PECES, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS DE AGUA DULCE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0312.02	RECOLECCIÓN DE MATERIALES DE AGUA DULCE.
OPERACION PRINCIPAL	A0321.02	EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0322.01	CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE PECES (DE AGUA DULCE) INCLUIDO PECES ORNAMENTALES, TRUCHAS, TILAPIAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0322.02	CRÍA DE CRUSTÁCEOS, BIVALVOS, MOLUSCOS Y OTROS ANIMALES ACUÁTICOS DE AGUA DULCE.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/01/2016 05:20 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



28/12/2015 11.02



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL



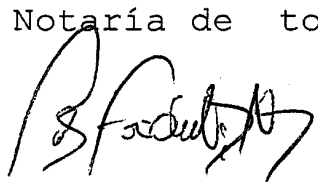
NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

los Estados Unidos de ~~América~~ cada una de ellas;
y, declara bajo juramento que depositará el cien por ciento del valor de cada una de ellas, en su totalidad en numerario en una Institución Bancaria. **Dos.-** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **PRESIDENTE** de la compañía al señor **PAULO EMILIO FAIDUTTI NAVARRETE**; y, como **GERENTE GENERAL** de la Compañía al señor **WILLIAM FRANCISCO JUEZ JAIRALA**, ambos por el plazo de **CINCO AÑOS** y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto en el artículo Vigésimo Sexto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía.- **CLÁUSULA CUARTA: CONCLUSIÓN.-** Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan al Doctor Jimmy Pazmiño Pareja para que solicite y obtenga la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía. Esta minuta está firmada por el **DOCTOR JIMMY PAZMIÑO PAREJA**, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, número Tres mil setecientos.- **HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS**

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA
CON TODO EL VALOR LEGAL.- Quedan
agregados a mi Registro formando parte
integrante de la presente Escritura los
documentos de ley. Para el otorgamiento de la
presente escritura pública, se observaron los
preceptos legales aplicables al caso y, leída
esta escritura de principio a fin, por mí, el
Notario en alta voz, a los comparecientes, éstos
la aprueban en todas sus partes, se afirman,
ratifican y firman en unidad de acto
conmigo, quedando incorporada al protocolo de
esta Notaría de todo lo cual **DOY FE.**



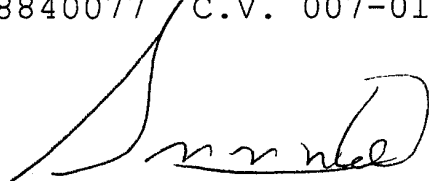
PAULO EMILIO FAIDUTTI NAVARRETE

C.C. No. 0908736739 C.V. 009-0143



AVELINA MARIA DEL PILAR CASTRO GREGOR

C.C. No. 0908840077 C.V. 007-0179



AB. ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



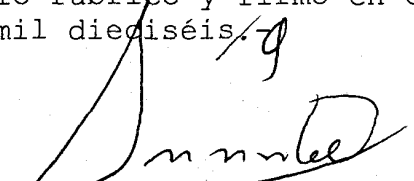


Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, cuyo Matriz ha sido rubricada y firmada, en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO DE LA MATRIZ NÚMERO 2016-09-01-70-P00028**, en trece fojas útiles que sello rubrico y firmo en Guayaquil, el once de enero del dos mil dieciséis.


AB. ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL





TRÁMITE NÚMERO: 84

1496998JJUOQOE

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO	64
FECHA DE INSCRIPCIÓN	26/01/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	33
REGISTRO	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARIAL	NOTARIA SEPTUAGÉSIMA / GUAYAQUIL / 11/01/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	CAMARONERA Y PESQUERA CAMAROPESCA DE TAURA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA	DURÁN

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 26 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2016

TAMY NURY LEON CEVALLOS

REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA NORTE EDF REGISTRO CIVIL

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE Que la copia presedente que consta de..... fojas es igual al documento que se me exhibe.- Guayaquil.

27 ENE 2016



DR. CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL, ENCARGADO
DE LA NOTARIA 38 - GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CAMARONERA Y PESQUERA CAMAROPESCA DE TAURA S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: DURAN	CIUDAD: DURAN	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: DURAN	CIUDAD: DURAN	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE:	NÚMERO: Solar 9-	INTERSECCIÓN/MANZANA: Manzana "R"	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 3.5	
CAMINO: VIA DURAN_BOLICHE	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: COMPLEJO EUROPARK	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: pfaidutti@comiexpress.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0999771541	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: JUNTO A SEDAL			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: PAULO EMILIO FAIDUTTI NAVARRETE			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0908736739			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

- 5 FEB 2016 16:10

Receptor: Michelle Calderon Palacios

Firma:

N. Rondello

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA
RECIBIDO
02 FEB 2016

Viviana Montalván
C.A.U. GYE

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/02/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7723071
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0906405584 PAZMIÑO PAREJA JIMMY VICENTE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CAMARONERA Y PESQUERA CAMAROPESCA DE TAURA S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A03	PESCA Y ACUICULTURA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0312.01	PESCA EN AGUAS INTERIORES, EXTRACCIÓN DE PECES, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS DE AGUA DULCE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0312.02	RECOLECCIÓN DE MATERIALES DE AGUA DULCE.
OPERACION PRINCIPAL	A0321.02	EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0322.01	CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE PECES (DE AGUA DULCE) INCLUIDO PECES ORNAMENTALES, TRUCHAS, TILAPIAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0322.02	CRÍA DE CRUSTÁCEOS, BIVALVOS, MOLUSCOS Y OTROS ANIMALES ACUÁTICOS DE AGUA DULCE.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/03/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

04/02/2016 11.32



Factura: 001-001-000002338



20160901070P00028

NOTARIO(A) ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO
NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO



Escritura N°:	20160901070P00028						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE ENERO DEL 2016, (10:7)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	FAIDUTTI NAVARRETE PAULO EMILIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908736739	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	AVELINA MARIA DEL PILAR CASTRO GREGOR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908840077	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA CAMARONERA Y PESQUERA CAMAROPESCA DE TAURA S.A.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 800.00							

NOTARIO SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



ANGEL NAVAS TINOCO

NOTARIO(A) ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO
NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Superintendencia
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

02/FEB/2016 15:54:28

Usu: omontalvan



Remitente: No. Trámite: 4264 - 0
PAOLO FAIDUTTI --

Expediente: 706400

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCION INSCRIPTA EN EL RM